

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24378

05/12/2017

62357

AUTOR/A: EXPÓSITO PRIETO, Marcelo (GCUP-ECP-EM); BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Sus Señorías, la información requerida sobre el Centro Penitenciario Málaga II en Archidona (Málaga) habilitado Centro de ingreso provisional de extranjeros se recoge a continuación:

– Los internos gozaron de los derechos previstos en el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). Entre ellos se incluye asistencia social, prestada por Cruz Roja, así como sanitaria.

– Los internos tenían la posibilidad de ser visitados, además de por familiares, por las personas que deseen, así como el contacto permanente con Cruz Roja Española y otras Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que accedieron al Centro.

Con carácter general la Policía Nacional puede mantener entrevistas con los ciudadanos extranjeros, no solo en aplicación del Protocolo de Trata (a fin de detectar e identificar a posibles víctimas), sino también con la finalidad de detectar posibles situaciones de favorecimiento de la inmigración irregular.

– Respecto a las cuestiones sobre situaciones de especial vulnerabilidad, cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad localizan a un Menor Extranjero No Acompañado (MENA), cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se pone el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad. A estos efectos, se aplican plenamente las disposiciones contenidas en el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los MENA, dando cumplimiento, a su vez, a lo previsto en el artículo 190.2 de Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración.

Así, en aplicación del referido Protocolo, 11 MENA fueron puestos a disposición de los servicios competentes de protección de menores de la Comunidad Autónoma, al haber decretado el Ministerio Fiscal su minoría de edad.



– Las labores de documentación de los internos fueron realizadas con los respectivos Consulados.

– No hubo en el Centro personas cuyas capacidades psicofísicas resultasen incompatibles con el internamiento. En este sentido, se destaca que once personas fueron puestas en libertad por razones humanitarias y acogidas por ONG concertadas.

– Todos los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en todos los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, tal y como establece en el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

– Respecto a higiene y cuidado, en el Centro cada habitación dispone de camas, mantas, agua caliente -en el lavabo y en la ducha- y calefacción -que también hay en el comedor y zona de salón de ocio-.

Asimismo, se proporcionó a todos los internos, jabón, pasta dentífrica, cepillos de dientes y toallas, que se iban reponiendo. Al no haberse internado a ninguna mujer, no se dispuso material específico para su higiene. Además, se facilitó a los internos un equipo completo de ropa de abrigo, así como de ropa interior suministrado por la Cruz Roja Española, entidad que prestó la asistencia social en el Centro.

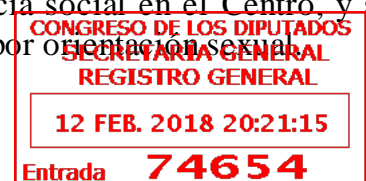
– La limpieza de los módulos y el servicio de lavandería, tanto de la ropa personal como de cama se realizó periódicamente por la empresa VALORIZA FACILITIES. La Empresa que prestó el servicio de comidas fue ALBIE S.A y los menús fueron supervisados por los Servicios Médicos del Centro.

Los menús que se sirvieron en el Centro fueron de dieta basal de 2.500 calorías, repartidos en desayuno, comida y cena. Existían también, y se sirvieron por recomendación médica a algunos internos, menús sin gluten, de dieta blanda e hiposódica. También estaban disponibles menús astringentes, diabéticos, vegetarianos, ricos en fibra, triturados y exentos de cualquier tipo de alérgenos.

– Respecto a la seguridad del Centro, se señala que no se utilizaron candados o cadenas para el cierre de las celdas, puesto que el sistema de apertura y cierre es automático. El Centro está provisto de extintores y sistema de detección de incendios según lo previsto en el Plan de Emergencias.

En el Centro existe un sistema de videovigilancia en las zonas comunes del interior de los módulos, a través de cámaras de grabación perfectamente visibles y de las que los internos fueron debidamente informados.

– Se produjeron conflictos puntuales, derivados de la convivencia diaria, sin gravedad. A través del personal de Cruz Roja Española se prestó la asistencia social en el Centro, y se estableció un protocolo para detectar posibles casos de agresiones por orientación sexual.





– Sobre las cuestiones del estado psicosocial de las personas internas, el horario de actividades para las personas internadas se estableció en términos similares a los Centros permanentes: De 08:00 a 09:30 horas, aseo y desayuno; de 09:30 a 13:00 horas, esparcimiento y recreo; de 13:00 a 15:00 horas, comida; de 15:00 a 19:00 horas, esparcimiento y recreo; de 19:00 a 21:30 horas; de 21:30 a 08:00 horas, descanso nocturno.

El horario establecido se cumplió con carácter general, salvo excepciones puntuales motivadas por salidas de internos del Centro o debido a visitas de las autoridades consulares de Argelia, en las que el horario se vio alterado.

Los internos permanecían en la parte interior del módulo asignado, sala de estar donde disponían de televisión, o bien salían al patio exterior, en función de la climatología, donde podían hacer uso de equipamiento deportivo. Cruz Roja puso en marcha diversas actividades deportivas y de ocio.

– Respecto a las visitas, se indica que los internos podían ser visitados por familiares, ONG y otras personas (el horario de visitas -de 10:00 a 12:30 horas y de 16:30 a 18:30 horas- estaba escrito en varios idiomas y perfectamente visible en el control de entrada al Centro). Las visitas se acompañaban por personal hasta las dependencias habilitadas.

– Los internos que disponían de terminal móvil -la mayoría-, lo tenían en su poder, igual que los cargadores y enchufes disponibles. Los que no disponían de teléfono móvil tenían cuatro terminales que eran habilitados diariamente por Cruz Roja, para contactar con quien desearan. En consecuencia, los internos tenían plena disponibilidad para contactar con el exterior.

– La atención sanitaria se dispensaba en la enfermería del Centro, dotada del equipamiento necesario para esos fines, sin perjuicio del desplazamiento a un Centro hospitalario externo si, a juicio de los Servicios Sanitarios, resultase procedente. El servicio de asistencia sanitaria estaba compuesto por cuatro médicos y cuatro diplomados universitarios en enfermería de la “Clínica Madrid”. Se señala que había atención las 24 horas y que se realizaba un reconocimiento al ingreso de todos los internos, con seguimientos programados o a demanda. Existían, además protocolos para Tuberculosis TBC y Escabiosis.

– En todos aquellos casos que se realizó un informe de valoración hospitalaria, siempre fue entregada una copia de dicho informe y, en el resto de asistencias también, también si se solicitaba. En cualquier caso, se les informaba del resultado del reconocimiento médico practicado y se les proporcionaba toda la información sobre pruebas, motivos y resultados de las analíticas, siempre mediante un intérprete de lengua árabe, el cual estaba presente durante la realización de las mismas.

– Los informes médicos se archivaban por el número de historia clínica en las instalaciones del servicio médico y custodiado por personal sanitario.

– Las dolencias crónicas se supervisaban por consultas programadas por los servicios médicos, así como un seguimiento de la medicación diaria por personal de enfermería.



– Se prestó apoyo psicosocial, además de intervención en crisis, por personal sanitario, con la ayuda de Cruz Roja Española si eran requeridos, llevándose a cabo dicha asistencia en una habitación individual, libre de ruido y de estímulos externos.

– Respecto a otras cuestiones, según lo previsto en el artículo 58.3.b de la Ley Orgánica 4/2000, y en el 23 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, los extranjeros que pretendan entrar irregularmente en el país, serán objeto de devolución, salvo en aquellos supuestos en los que la materialización de la devolución pueda suponer un riesgo para su salud o en los que se formalice una solicitud de protección internacional, hasta que se resuelva sobre la solicitud o ésta no sea admitida a trámite. En este sentido, fueron materializadas 486 devoluciones de internos del Centro.

En aquellos casos en los que resulte imposible documentar a algún interno éste será puesto inmediatamente en libertad por el Director del Centro, dándose cuenta al juzgado que autorizó el internamiento. No obstante, se pudo documentar a todos los internos del CIE.

– Además de Cruz Roja Española, todos los miembros o representantes de las ONG (Málaga Acoge y Comisión Española de Ayuda al Refugiado-Málaga, entre otros) que se personaron en el Centro y manifestaron su deseo de entrevistarse con internos, tuvieron las mismas condiciones, posibilidades de acceso y horario que los familiares de aquellos.

– Las quejas de los internos fueron registradas por personal de Cruz Roja, que estaban permanentemente en contacto con ellos, quienes una vez realizada la oportuna traducción, las ponían a disposición del Director del Centro, que les daba el trámite que correspondiese, según lo previsto en el artículo 15 del citado Real Decreto 162/2014.

– El Juzgado único de Primera Instancia e Instrucción de Archidona asumió la competencia de control de estancia del Centro y se le informó puntualmente de los hechos relevantes acaecidos en el Centro.

– No obstante, el ingreso de los internos se llevó a cabo en la zona habilitada para esta finalidad, donde tras ser registrados y cuantificadas sus pertenencias fueron informados, verbalmente, por un intérprete de sus derechos y deberes, además de contar con carteles informativos en los módulos, traducidos en varios idiomas, entre ellos el árabe.

– Cruz Roja Española ha prestado asistencia social y jurídica de manera diaria, proporcionando información a los internos de los derechos con los que cuentan, según lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 162/2014.

– Se destinaron, en atribución temporal de funciones, a cincuenta y dos funcionarios de Policía Nacional (un Director, un Jefe de Seguridad, diez Jefes de Turno y cuarenta policías). Asimismo, fue comisionado en distintos periodos personal adicional proveniente de distintas Brigadas de Extranjería y Fronteras, con formación y competencia en la materia, en un número que ha oscilado entre quince y veinte personas, al haberse producido relevos.



– Al tratarse el Centro Penitenciario de Archidona de una obra pública de interés general, la misma queda exenta de solicitar licencia de obra y posterior licencia de habitabilidad.

– A fecha 5 de diciembre el Centro de Internamiento Provisional de Archidona contaba con los suministros básicos necesarios para su funcionamiento, teniendo presentes las razones de urgente emergencia que motivaron su apertura.

El Centro Penitenciario cuenta con los servicios necesarios para operar como CIE, teniendo en cuenta la situación de emergencia que provocó su habilitación con tal. En este sentido tiene idéntico régimen jurídico y condiciones materiales que los existentes, si bien pueden diferir en aspectos no esenciales por las razones de urgencia en su organización.

– El Ministerio del Interior dictó Resolución, el pasado 19 de noviembre, por la que se habilitaban las instalaciones del Centro Penitenciario Málaga II en Archidona (Málaga) como Centro de ingreso provisional de extranjeros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros, según lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 162/2014.

Por último, se informa que actualmente no hay ningún inmigrante irregular en las instalaciones del Centro.

Madrid, 12 de febrero de 2018